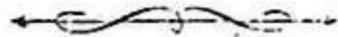


Gerona 12 de Junio de 1883.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 21.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

**ALBUM
DE LA BORDADORA,**
GRAN COLECCION DE DIBUJOS
PARA BORDAR
PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

CUENTOS MARAVILLOSOS,
originales de
RAFAEL COMANGE.
1.^a parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.

ALBUM CALIGRAFICO,
POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

CUADERNO CALIGRÁFICO,

por

JOSÉ R. FEBRER.

cuader no apaisado.

REBAJA.

Plumas corte de Eguren, Caja	1'25
Cajas de yeso id.	2
Libros de visita uno	5
Pizarras desde 25 cénts. hasta	2
Mipas Europa, Asia, África et- cétera, de 6 hojas barniza- do en tela y medias cañas.	20
Mapa-Mundi.	22'50

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.^o

NOCIOAES PRÁCTICAS

de

GEOMETÍA, AGRIMENSURA

y

DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO

para los aspirantes al Magisterio,

por

D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.

1 TOMO 4.^o

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO

APLICADO Á LAS ARTES

ATLAS Y TEXTO.

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO

CON APLICACIÓN Á LAS LABORES

ATLAS Y TEXTO.

La Colección de Carteles de FLOREZ.

En papel.	4 pesetas
En carton,	7'50 »

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

CUATRO PALABRAS

sobre la instalación de la

CAJA ESPECIAL DE FONDOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Públicos son y de todos conocidos los disgustillos que la Excm. Corporación provincial proporcionó á su tiempo, á la primera autoridad civil de la provincia, por los expedientes y subterfugios puestos en juego para evadir el cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 8 Noviembre último, sobre instalación de la caja especial de fondos de primera enseñanza; más como quiera que han sido devueltos á dicha Corporación sus presupuestos, sin la correspondiente aprobación, hasta llenar los vacíos que acerca el particular existían, de nada le han servido, habiéndose visto obligada á someterse; acordando con tal motivo, con fecha 1.º del actual, consignar las dotaciones del personal que ha de tener á su cargo dicho servicio.

El Magisterio público de esta provincia está pues de enhorabuena.

Podrá contar desde ahora, con el puntual y exacto percibo de sus mezquinos haberes, evitándose el triste, dolo-

roso y denigrante espectáculo de ver poco menos que hechos unos mendigos á los encargados de la más noble y santa de las misiones, con detrimento de la moral y la justicia, y en desdoro de una sociedad que se envanece con el dictado de culta, y pretende ostentar en su escudo los emblemas de civilización y progreso.

Que es ya un hecho la organización de la referida caja especial, lo demuestra perfectamente el anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, n.º 68, convocando á concurso para la provisión de cajero, y oficial de contabilidad de la misma, acerca del cual, así como de la provisión de dichos destinos, vamos á emitir nuestra humilde á la par que sincera y desinteresada opinión.

Taxativamente se desprende del contenido de la convocatoria el poco interés que ha demostrado la M. I. Junta provincial de instrucción pública en la provisión de los plazas anunciados, pues, ni tan siquiera hemos visto que lo hayan sido en virtud de acuerdo alguno de la misma.

No podemos tampoco, ni tan siquiera sospechar, haya sido cohibida la iniciativa de la Junta, pues, conocemos demasiado por su energía de carácter y empuje á alguno de sus individuos que, antes de doblegarse y dejarse imponer, se romperían.

Aquí no ha habido otra cosa más que marasmo y desidia; pues, de otro modo no se comprende cómo tratándose de un asunto que afecta grandemente al Magisterio público, no se haya hecho eco fiel de sus justas y legítimas aspiraciones, imponiendo como condición indispensable para poder optar al concurso el correspondiente título de maestro en ejercicio; pues, si bien es cierto que los artículos 8.º y 12 de la Real orden indicada no fijan para ello condiciones, los creemos pertinentes, y además la Junta hubiera estado en su perfecto derecho al imponerlas, toda vez que es la encargada de hacer las propuestas.

No habiéndose hecho así, poco concurrido se verá el concurso, pues, sabemos de muchos y valiosos maestros de la provincia que se han retraído de concurrir á él, por no verse postergados, por los intrusos al Magisterio que están significados ya para ocupar las plazas anunciadas, y que el caciquismo ha exhibido hace ya mucho tiempo el nombre de los agraciados.

En corroboración de nuestros asertos vamos á permitirnos la inserción de una anécdota histórica contada por un leal y buen amigo.

Estando en casa de un célebre personaje de la capital, en ocasión en que se hablaba de la plaza de cajero que está ahora sobre el tapete, le dice nuestro amigo: «Me conven-
dria esta plaza.» «No puede ser, contestóle con mucha énfasis, el interpelado; estamos comprometidos.»

El *Rotchil* de Gerona ha hablado, «decimos nosotros»; bajemos la cabeza; pongamos punto final.—D.

Crónica Provincial.

Habiéndose aprobado por las Cortes la proposición de ley respecto al sueldo de las Maestras según la cual debe ser igual al de los Maestros, parece que las Directoras de Escuela Normal pretenden también se las iguale en sueldo á los Directores.

No dudamos de que el señor Ministro de Fomento apoyará la petición de las interesadas, toda vez que se encuentran en idéntico caso que las Maestras; pero antes ó al mismo tiempo debiera el señor Ministro nivelar los sueldos de los profesores de las Escuelas Normales y hacer que disfrutasen de los derechos que la ley les concede respecto al aumento gradual de sueldo.

Las Maestras han tenido la gracia singular de obtener nada menos que la modificación de un artículo de la ley de Instrucción pública, mientras que los profesores de las Escuelas Normales no han podido recabar del Gobierno el cumplimiento de esa misma ley. «La

mujer igual al hombre,» dicen algunos filósofos; pero aquí podríamos afirmar: «la mujer más que el hombre.»

* *

El señor Moyano trabaja con la mayor actividad á favor del Magisterio de primera enseñanza: acaríciala la idea de crear la jubilación de los Maestros, pero sin gravamen alguno al Tesoro, pues que los fondos habrán de salir de los mismos Maestros estableciéndose un monte-pío.

* *

La Protectora de animales y plantas ha dirigido una comunicación al Gobernador de Madrid, rogándole prohíba el tiro de conejo á pedradas establecido en la pradera de S. Isidro.

La Protectora quiere que el hombre no abuse de su racionalidad, quiere no se trate con crueldad á esos inocentes animalitos que llamamos conejos.

* .

El Maestro de primera enseñanza de Siácamo (Huesca) D. Domingo Riu, ha sido bárbaramente asesinado á la puerta de su casa por un hombre desconocido.

. . *

La Junta provincial de Zaragoza ha acordado autorizar á los Maestros de la provincia, que pueden presentarse á oposiciones sin licencia especial, dando cuenta á la autoridad local y dejando al frente de sus escuelas personas competentes para que la enseñanza no quede interrumpida.

* * *

Leemos en *El Defensor del Magisterio*:

«No es el Inspector de Santander, como tomamos de *El Imparcial* en otro número, el que se suicidó, sino el Secretario de la Junta de Instrucción pública.»

Por la Dirección general de Administración local ha sido devuelto, sin la correspondiente aprobación, al Sr. Gobernador civil de Santander, el presupuesto adicional de la provincia para que se consignen en él las cantidades necesarias para el personal y material de la caja de fondos de primera enseñanza.

* *

El Ayuntamiento de Sevilla ha acordado crear dos nuevas escuelas de niños.

* * *

Según una revista científica, el *Quijote* ha sido traducido á los siguientes idiomas: el francés, el inglés, el alemán, bohemio, el dinamarqués, el griego, el húngaro, el holandés, el italiano, el polaco, el ruso, el portugués, el sueco y el servio.

..

Dícese que los individuos de la Junta de Instrucción pública de Navarra, que no son vocales natos, han presentado la dimisión por no hallarse conformes con la Real orden de 19 del pasado que dispone se hagan los nombramientos de Maestros de aquella provincia con arreglo á la ley de Instrucción pública.

..

El gobernador de Barcelona, con fecha 29 de Mayo último, conmina con el máximum de la multa que fija el art. 184 de la ley municipal, á los alcaldes que dentro tercero día no hubiesen ingresado en la Caja especial de 1.ª enseñanza, encargada interinamente al Depositario de fondos provinciales, las diferencias que faltan para cubrir las atenciones del ramo.

También hay en la provincia de Gerona algunos pueblos cuyos recargos sobre las contribuciones directas no bastan para cubrir las atenciones de la enseñanza, dejando cada trimestre una parte en descubierta; más, á pesar de los buenos deseos y reconocida actividad de la Sección de Fomento, no se ha reclamado todavía, que sepamos, de los alcaldes el ingreso de aquellas diferencias, y los pueblos aludidos, aunque deben saber la obligación que tienen de ingresarlas directamente, aprovechan esa distracción de la Sección de Fomento, ó de quien fuere, para hacerse *el sueco*.

Si se imitaba la conducta del gobernador de Barcelona, no dudamos que muchos alcaldes se apresurarían á verificar oportunamente dicho ingreso, y no tendrían que ser continuados, en las relaciones de apremio que deberán pasarse á la Junta según el artículo 25 de la Instrucción.

* * *

Leemos en *El Monitor de 1.ª enseñanza*, que el inspector de Barcelona, Sr. Gascón, se ha puesto de acuerdo con el gobernador para dictar medidas, con objeto de que se paguen los atrasos por en-

señanza con arreglo á la Real orden de 23 de Junio último. Para ello se ha dispuesto que los pueblos que tienen débitos de esta clase, formen inmediatamente presupuestos adicionales con que atender al pago.

En nuestra provincia, parece que á los alcaldes que alegan tener déficit en sus presupuestos, que serán la generalidad de los que tienen atrasos por enseñanza, se les deja en paz. De modo que á este paso, si los maestros han de cobrar del sobrante de los presupuestos municipales, van á eternizarse estos débitos. Las ventajas de un presupuesto especial sobre el adicional ordinario, donde creemos van comprendidos los débitos en esta provincia, son evidentes. Y todavía, en nuestro concepto, fuera mejor, y de resultados más inmediatos, que se obligase á los alcaldes que tienen déficit, á que pagasen esos débitos desde luego y á proporción de los ingresos que se realizan en las cajas municipales, no permitiendo pago alguno de personal, sin que á la vez se hiciese de la parte correspondiente á los atrasos, en conformidad á la vigente Real orden de 10 de Julio de 1876. Si así se hubiese hecho, se habrían extinguido ya mucho esos débitos, puesto que apenas habrá pueblo donde los dependientes municipales tengan créditos anteriores al ejercicio que va á terminar, como los tienen los maestros.

Según leemos en los colegas de Barcelona ha sido nombrado Maestro de la Escuela pública de Ampúrias D. Salvador Puig, que obtuvo el número primero en las oposiciones celebradas en el mes de Enero último.

Hemos recibido una invitación del Sr. Sadurní, Alcalde presidente de la Junta local de Instrucción primaria de Ripoll, para que asistamos á los exámenes que van á tener lugar en dicha villa los dias 16 y 17 del actual, cuya invitación agradecemos sintiendo no poder asistir cual deseáramos.

La suscripción iniciada en Madrid para hacer una demostración á los señores que tanto se han interesado para la igualación del sueldo de las profesoras, parece surte buenos efectos en nuestras principales capitales, y creemos que nuestra provincia no querrá ser menos en demostrar su agradecimiento.

Hasta el presente, el habilitado Sr. Illa ha recojido de las señoras profesoras que à continuación se espresan, la cantidad que va unida à cada nombre; y ya que los demás habilitados no han abierto en sus respectivos centros esta suscripción, dicho Sr. Illa admite, como podrá verse, los donativos aunque no procedan de sus partidos.

Hacemos esta observación para que entiendan las que desean mandar alguna cantidad, por pequeña que sea que no ha de ser exclusivamente el apoderado de su partido, sino que puede serlo cualquiera, el primero que haya, no iniciado, sinó abierto la suscripción.

Damos las gracias al Sr. Illa por el interés que se toma por la clase que representa, pues esos trabajos son más de honra que de provecho, y creemos que sabrán agradecerse las señoras Profesoras de la provincia, à las cuales hacemos un llamamiento para que dejen bien sentada la idea que de su ilustración se tiene formada, contribuyendo al fin que esta suscripción encierra.

Nombres y apellidos de las señoras Profesoras.

D. ^a Cayetana Ortaneda.	15 pesetas.	Amer.
» Margarita Taberner.	10 »	Gerona.
» Carmen Serrano.	10 »	Gerona.
» Maria Esteve.	10 »	Gerona.
» Esperanza Orriols.	10 »	Blanes.
» Josefa Dardé.	10 »	Figueras.
» Carolina Mainegre.	10 »	S. Pedro de Osor.
» Maria Prat.	7 »	Cassá de la Selva.
» Maria Lanciano.	7 »	Garriguella.
» Asunción Vergés.	5 »	Sarriá.
» Carmen Bofill. :	5 »	Salt.
» Rosa Massó.	5 »	Cerviá.
» Clara Deulonder. :	5 »	Breda.
» Ana Navarro.	5 »	Verges.
» Teresa Xuclá de Ferrer.	5 »	Bellcaire.
» Carmen Alemany.	5 »	Viloví.
» Pilar Noguer.	3 »	La Sella.
» Maria Palau.	3 »	Anglés.
» Dolores Ferrer.	3 »	Quart.
» Antonia Pons.	3 »	Caldas de Malavella.
» Maria Juvany.	3 »	Darnius.
» Maria Gullá.	3 »	Vidreras.
» Micaela Quintana.	3 »	Gallinés.
» Victoria Pomar de Marcó.	3 »	Sta. Cristina de Aro.
» Francisca Daunis Abolir.	3 »	Castillo de Aro.

Con el objeto de adelantar tiempo y trabajo, rogamos á los señores Profesores que tenían cantidades pendientes y les han sido pagadas en todo ó en parte dén aviso á la Sección de Fomento, ya que son muchos los Alcaldes que no responden á la circular que sobre el particular les ha dirigido aquella oficina.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

=====

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

—

Primera enseñanza.

En vista de la instancia presentada por el Ayuntamiento y Junta local de Jávea en esa provincia, reclamando contra el acuerdo de la Junta por el cual se les niega la autorización para verificar el traslado de local que solicitan dos Maestros de aquel pueblo, y teniendo en cuenta que solamente tienen atribuciones las Juntas locales para verificar estos traslados en el caso de hallarse vacante la Escuela á donde se quiere llevar el Maestro, pues de otro modo resultarían lastimados legítimos derechos; esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Corporación, y por consiguiente, que el Ayuntamiento de Jávea se abstenga de verificar el traslado que intenta. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del citado municipio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1883.—El Director general, Juan Francisco Riaño.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO.

—

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de

todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de Instrucción pública, un certificado en que acrediten que éstos reciben en escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 2.º 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevención 1.ª

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del artículo 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Transcurrido el plazo señalado en la prevención 1.ª, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretará cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1883.—
P. Sagasta.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta de Madrid).

RELACIÓN de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Figueras durante el próximo año económico de 1883 á 1884.

PERSONAL.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende.	Maestros.		Retribuciones.	Material.		Alquiler.	Total.	Total general.	Correspondo al trimestre.
		Pes	Cénts		Pes	Cénts				
Aguilana		825		700	206	25	125	1856	25	
Albañá		625	550	400	137	50	"	1087	50	735
Aviñonet		625			156	25	80	861	25	215
Bajol (La)		500		652	156	25	90	1523	75	380
Borrassá		625			125		80	705		176
Boadella		625	416	75	156	25	70	851	25	
Cabanas		825			104	25	"	521	25	343
Cabanellas		825			156	25	100	881	25	220
Cadaqués		825			206	25	80	1111	25	
Cantallops		625			137	50	80	767	50	469
Capmany		825			206	25	"	1031	25	257
Castelló de Ampurias		1100			206	25	100	1131	25	
Cistella		500			137	50	100	862	50	498
Ciurana		625			156	25	80	1336	25	
Crespí		625			104	25	80	884	25	555
Culera S. Miguel		825			206	25	60	1091	25	
					137	50	100	787	50	469
					275		"	1375		852
					"		"	500	33	
					183	50	100	1533	25	
					156	25	80	861	25	
					104	25	100	621	25	370
					156	25	80	861	25	215
					156	25	"	781	25	
					104	25	80	601	25	345
					206	25	"	1031	25	
					137	50	"	687	50	429

Darnius	825	550	780	206	25	120	1931	25	3098	75	774	69
Espolla	825	550	400	137	50	80	1167	50	1988	75	497	19
	2250			206	25	180	1211	25				
	1875			137	50	90	777	50				
	1875			437	50	1440	4127	50				
	1650			343	75		2218	75				
				343	75		2218	75				
				275			1926		15173		3793	25
Figueras		625		"			625					
		1200		229			1429					
		1200		229			1429					
		600		"			600					
		600		"			600					
		825	550	206	25	160	1191	25			297	81
Fortiá, Riurors, Alfàr				137	50		687	50			171	88
	420	275		170	50	20	865	50	865	50	216	25
	200	150		87	25	140	457	25	457	25	114	37
	205	125		86	25	80	556	25	556	25	139	07
	625	416	75	156	25	80	861	25	1462	25	365	56
				104	25	80	601					
Garrigás				206	25	180	1211	25			512	19
	825	550		137	50	150	837	50	2048	75		
				206	25	355	1386	25			518	44
				137	50	100	687	50	2073	75		
				206	25		1131	25	1818	75	454	69
				137	50		687	50	1718	75	429	69
				206	25		1031	35				
				137	50		687	50				
				206	25	80	1811	25	2948	75	737	19
				137	50	"	1137	50	901	25	225	31
				156	25	120	901	25				
				206	25	120	1871	25				
				137	50	120	1387	50	3258	75	814	69
				156	25	100	881	25	881	25	220	31
				206	25	80	1361	25			340	31
				137	50	80	767	50			191	88
				275	08	160	1785	08	1785	08	446	27
Navata	660	440	250	275	08							

PUBLICACIONES
DE
EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
ÚNICAS DE QUE HAY EJEMPLARES DISPOSICIONES PARA LA VENTA.

16 DE ABRIL DE 1883.

PRONTUARIO ADMINISTRATIVO DE LAS CORPORACIONES PROVINCIALES Y LOCALES, que contiene las leyes Provincial y Municipal vigentes de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877, respectivamente, anotadas, y concordadas con las anteriores de 20 de Agosto de 1870; legislación de Presupuestos y Contabilidad Provincial y Municipal; ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870; de Secretarios y Contadores de las Diputaciones provinciales; de los contratos que celebren las Diputaciones y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos; de jubilaciones y pensiones de los empleados municipales, de construcción y reparación de las travesías por los pueblos; de asistencia facultativa á los enfermos pobres; de las obligaciones de la Guardia civil sobre su policía rural y forestal; de caza, pesca y uso de armas; de revistas de clases Pasivas; del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; de los Inspectores de contribución industrial, etc., etc., y además, un buen número de formularios de registros, extractos, carpetas, inventarios, bandos, etc., y de expedientes de varias clases, precedido todo de extensas explicaciones sobre la manera de practicar los trabajos administrativos. (*Edición de 1883*).

NOTAS. 1.^a: *Los que adquieran esta obra, no necesitarán las 4.^a, 6.^a, 7.^a y 16, pues todo lo que éstas contienen está incluido en el PRONTUARIO.*—2.^a: *La obra 3.^a, constituye el Apéndice primero de este libro.*

Nociones

de

GRAMÁTICA CASTELLANA

para uso

de las escuelas de Cataluña

dividida en 4 cuadernos

por

DON TELESFORO IZAL.

Profesor de Instrucción primaria Superior.

Un ejemplar, en rústica.	7 reales.
Por docenas, " "	5 " "
Por 10 docenas, " "	4 " "
Los pedidos diríjanse á esta Imprenta y Librería.	

Gerona: 1883. —Imprenta y Librería de P. Torres, sucesor de Dorca.